



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
**MAG OIR N° 013-2022**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 013-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con **DUI** [REDACTED] al respecto **CONSIDERANDO** que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *nueve de febrero de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *once de febrero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
  - a) ¿Existe, en la legislación que atañe al MAG y sus dependencias, limitaciones para utilizar la proteína derivada de una especie de insecto (*Hermetia Illucens*), en cualquiera o todos sus estadios (larva, pupa y/o adulto), para alimentación de especies animales (aves, cerdos y peces) que serán destinados para consumo humano?
  - b) ¿Tiene conocimiento el MAG de experiencias de este tipo (cría y uso para alimentación animal de la especie de insecto *Diptera de Hermetia Illucens*) que se estén desarrollando en territorio salvadoreño?
  - c) ¿En caso de conocer e implementar este tipo de proyecto, podría el MAG brindar la asesoría técnica para el manejo de la especie en proyectos de desarrollo social?
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*

Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad

Tel: (503) 2210-1969 || Correo: [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv)

Página 1 de 3



5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que registra los datos solicitados, y quienes respondieron en tiempo y forma lo siguiente:

a) **¿Existe, en la legislación que atañe al MAG y sus dependencias, limitaciones para utilizar la proteína derivada de una especie de insecto (*Hermetia Illucens*, en cualquiera o todos sus estadios (larva, pupa y/o adulto), para alimentación de especies animales (aves, cerdos y peces) que serán destinados para consumo humano?**

R/No existe legislación en el MAG sobre el uso para la alimentación de proteína derivada de esta especie, en dado caso si se desea importar deberá cumplir con los requisitos de importación de concentrado para animales o de larvas, pupas y/o adulto previo análisis de riesgos.

b) **¿Tiene conocimiento el MAG de experiencias de este tipo (cría y uso para alimentación animal de la especie de insecto Diptera de *Hermetia Illucens*) que se estén desarrollando en territorio salvadoreño?**

R/En el MAG específicamente en la Dirección General de Ganadería no existen experiencias de este tipo, la **Universidad Nacional de El Salvador-UES**, desarrolló una Tesis en el departamento de Cabañas, utilizando proteína de este tipo, deberán consultar a la UES.

c) **¿En caso de conocer e implementar este tipo de proyecto, podría el MAG brindar la asesoría técnica para el manejo de la especie en proyectos de desarrollo social?**

R/En el caso de la División de Zootecnia y Agrostología no existe la experiencia para la implementación de esta especie, en todo caso se podrá acompañar en la formulación de concentrado a base de esta proteína.

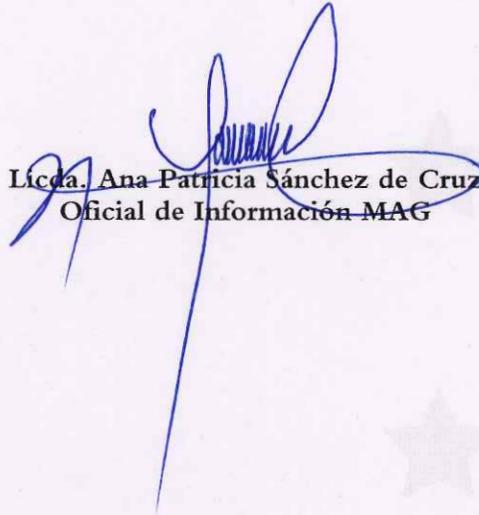
Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información citada en los **incisos a) y c)** por ser *inexistente* en este ministerio, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- ii. Asimismo el **Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP** se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iii. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;

Aclárese al petionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA

- iv. Que fundamentada en el artículo 68 de la LAIP se proporcionan los datos de contacto de la Universidad de El Salvador-UES, para que se consulte sobre el requerimiento del **literal b)**, por ser esa institución la competente para responder al respecto: la Oficial de Información es **Sofía Zamora Briones**, y el correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública-UAIP de la UES es: **uaip@ues.edu.sv**, teléfono: (503) 2511-2000
- v. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE



Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información MAG



*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*

